ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 327

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	SDM 193132-SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3290 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (8) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3816
3817
3818

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3290 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.399.319

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2012, *(Manual de Funciones)* procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las Resoluciones No. **1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016**, con relación a las órdenes de comparendos No. **11001000000013069925, 11001000000013069272 y 11001000000013047313** , previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM 193132 del 29 de noviembre de 2017** la señora **SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.399.319** solicita le sean descargados los comparendos que registran en su estado de cuenta, ya que la dirección a la cual fueron notificados no se encuentra relacionada en el Registro Distrital Automotor

Con el fin de constatar tal situación, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de las ordenes de comparendos No. **11001000000013069925, 11001000000013069272 y 11001000000013047313,** encontrando:

1. Que se expidieron las ordenes de comparendos electrónicos No. **11001000000013069925, 11001000000013069272 y 11001000000013047313** a la señora **SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.399.319** por incurrir presuntamente en la infracción **C-31.**

2. Que, al momento de cargar el comparendo en el sistema, la entidad (Subdirección de Contravenciones) registro las ordenes de comparendos electrónicos No. **11001000000013069925, 11001000000013069272 y 11001000000013047313 a** la dirección **KR 31 B N 2 A 84 APTO 301**, reportada en el Directorio Único de Ubicabilidad de Personas "DUUPS".

3. Que por medio del sistema **SICON-ETB**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano relacionado por cédula en dicha orden, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a)* **SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO** con C.C. No. **1.032.399.319**", declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de los comparendos en comento, incorporándose al sistema las Resoluciones No.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3290 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.399.319

1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Electrónico de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

*"...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía**. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**"* **(Negrilla fuera de texto)**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...".* ***(Negrilla fuera de texto)***

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, "...***Artículo 95. Oportunidad.*** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aùn cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas*

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3290 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.399.319

podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."*

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"...**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... ***INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".*** *(negrilla y subrayado fuera de texto)*

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3290 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.399.319

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. ***Inciso declarado***

EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante *Sentencia C-530 de 2003,* ***en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o*. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Y conforme a lo establecido en la Ley 1383 de 2010 en su art. Artículo 22. Que modificó *El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, inciso quinto:..."No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora.* ***En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa...".*** inciso declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante ***Sentencia C-980 de 2010*** ya que esta regla *"no establece una forma de responsabilidad objetiva ni viola el derecho al debido proceso, pues una interpretación sistemática y armónica de la misma, permite advertir que el propietario del vehículo está en capacidad de comparecer al proceso administrativo para ejercer la defensa de sus intereses, de manera que la obligación de pagar la multa solo se produce cuando se establezca su culpabilidad, es decir, cuando se pruebe que él fue quien cometió la infracción, o cuando éste lo admita expresa o implícitamente.*

Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia" ...

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

> *"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocatoria directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)"1.*

1 Sentencia C-339 de 1996. M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3290 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.399.319

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocatoria directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

> *"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, el administrado acuda a la jurisdicción".*
>
> *"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "***está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad***.". De igual forma el artículo 3 del C.P.A y C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3290 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.399.319

(contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- § Personal, directa e indirecta.
- § Aviso,
- § Por estado,
- § Notificaciones mixtas
- § Edicto,
- § En estrados,
- § Por conducta concluyente

Así las cosas, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendos No. **11001000000013069925, 11001000000013069272 y 11001000000013047313** se hacen las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que se incurrió en una discrepancia de información, toda vez que al momento de cargar el comparendo en el sistema, la Entidad (Subdirección de Contravenciones) registro las ordenes de comparendos electrónicos No. **11001000000013069925, 11001000000013069272 y 11001000000013047313** a la dirección **KR 31 B N 2 A 84 APTO 301**, reportada en el Directorio Único de Ubicabilidad de Personas "DUUPS", dirección que no se encontraba registrada de manera homogénea en el Registro Distrital Automotor, tal como lo ordena la Resolución 3027 del 2010, emitida por el Ministerio de Transporte.

Por ende, estando plenamente demostrada la inconsistencia en que incurrió la Entidad y que afectó al peticionario, se procede a revocar las Resoluciones No. **1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotaciòn de los comparendos No. **11001000000013069925, 11001000000013069272 y 11001000000013047313** de la cédula de ciudadanía No. **1.032.399.319** que identifica a la

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3290 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.399.319

señora **SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO** y que informe al (SIMIT) sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Así mismo, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley de conformidad a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

"(...)
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso..."
(Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. **1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.399.319,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **1.032.399.319** correspondiente a la señora **SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO** respecto de los comparendos No. **11001000000013069925, 11001000000013069272 y 11001000000013047313**.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la DESANOTACIÓN de los comparendos Nº. **11001000000013069925, 11001000000013069272 y 11001000000013047313** del sistema de ETB SICON PLUS de la cédula **1.032.399.319.**

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3290 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 1003236 del 01/13/2017, 995020 del 01/13/2017 y 840690 del 11/25/2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.399.319

ARTÍCULO CUARTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, informar al contratista ETB como administrador del sistema para que realice los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT y genere las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **SANDRA CAROLINA GARCIA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.399.319,** en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los (12) días del mes de diciembre de 2017,

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

JUAN MANUEL GARZÓN MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Mayra Guarín

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS